

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**  
**-SECRETARIA-**

**RECIBIDO:** Se deja en el sentido que el día 10 de marzo de 2021, fue allegado correo electrónico por parte del Subintendente ANDRES FELIPE LOAIZA ROMAN, de la estación de policía de Santuario, Antioquia, a través del cual nos informa de fue inmovilizado el vehículo de placas CDO-079. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 15 de marzo de 2021.-



**EDISON RIVERA ROBLES**  
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**  
Armenia, Quindío, dieciocho (18) de marzo de dos mil  
veintiuno (2021)

REFERENCIA: RADICADO 2020-00253  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
EJECUTANTE: GERMAN DARIO TRUJILLO SANCHEZ  
EJECUTADO: ROBERT ALEXIS OSPINA QUIROGA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y que se encuentra acreditada la inmovilización del vehículo de placas CDO879, el cual se encuentra en las instalaciones de la estación de policía de Santuario, Antioquia, es procedente DISPONER SU SECUESTRO, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 595 del Código General del Proceso.

Para llevar a cabo la diligencia, se **COMISIONA** al **SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL O PROMISCOUO - REPARTO** - del Municipio de **SANTUARIO, ANTIOQUIA**, para lo cual, se le enviará despacho comisorio con los anexos e insertos del caso.-

Para tal efecto, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y fácultese al Comisionado para, designar secuestre

de la lista de auxiliares de la justicia y fije los honorarios respectivos y será quien indique en qué lugar oficial debe reposar el vehículo luego de la diligencia. Al momento de notificarle su designación deberá ilustrarlo frente a lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 595 del Código General de Proceso

De la misma manera, se le hace saber al apoderado de la parte demandante, que no es dable acceder a que se entregue el automotor a ninguna persona en este momento, toda vez, que el automotor fue inmovilizado por la Policía de Santuario, Antioquia, y se debe proceder al secuestro del mismo, por parte de funcionario de dicha localidad, quien ordenara parquear el vehículo en un sitio oficial destinado por la rama judicial.

Igualmente, y por ser procedente la otra solicitud allegada por el mismo profesional del derecho, remítasele copia de la actuación surtida por la policía de Santuario, Antioquia, empero, haciéndole saber que no debe estar solicitando copias de las actuaciones, ya que puede ingresar a consultarlo a través de la página destinada para dicho fin.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

GAT

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS  
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO

DEL  
19 DE MARZO DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES  
SECRETARIO

**Firmado Por:**

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO  
JUEZ  
JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f0db97e36ca12e66d97f9901051a1e93f538a958a90d96477fa2bab82251c189**

Documento generado en 18/03/2021 10:51:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**